



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

El Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de fecha de 28 de febrero del 2002 y el Rector de la Universidad Austral de Chile (UACH).

Deseando promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente **ACUERDO GENERAL**, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PARTE PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos del Convenio

El Convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente e investigador entre la Universidad de Santiago de Compostela (USC) y la Universidad Austral de Chile (UACH).

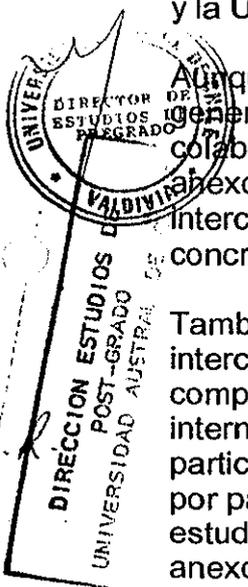
Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Convenio General, definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores individuales para proyectos concretos. Dichos acuerdos deberán ser aprobados en Junta de Gobierno.

También constituye objeto del presente Acuerdo General, el desarrollo de intercambios de estudiantes, principalmente de Tercer Ciclo, con la convicción compartida de que tales intercambios contribuyen a la amistad y comprensión internacionales, y contribuyen al conocimiento global de ambas instituciones participantes por parte de los estudiantes que participen en los mismos. Los intercambios de estudiantes también figurarán en "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Acuerdo General.

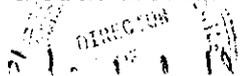
Artículo 2.- Áreas a las que se aplica el Acuerdo

Inicialmente, lo dispuesto en el presente Acuerdo General se aplica a las áreas de Ciencias Veterinarias.

Posteriormente, y mediante una modificación del Acuerdo General podrá extenderse a otras áreas de interés para ambas instituciones.



26.10.02



[Firma manuscrita]



Artículo 3.- Coordinador del Acuerdo

Cada una de las partes designará un profesor coordinador del Acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos" mencionados en el Art.1, y cada año elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarían en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo 4.- Financiación

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

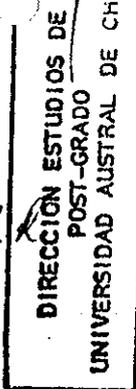
Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los Departamentos, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

Sin perjuicio de lo que se especifica en los Artículos 8 y 16 en orden a ciertos aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente concederse por parte de cada una de las Universidades, se concretarían, en su caso, en los correspondientes "Acuerdos específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las Universidades.

PARTE SEGUNDA INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 5.- Selección de los candidatos para el intercambio

Durante el primer semestre del año académico, cada departamento interesado, a través del coordinador del Acuerdo, propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad, supuesto que existan candidatos y que están dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad del candidato.



[Handwritten signature]
DIRECTOR DE ESTUDIOS POST-GRADO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Artículo 6.- Periodo de nombramiento

El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de un mes, y no podrá ser superior a un año académico. Excepcionalmente, podrán realizarse nombramientos por menos de un mes.

Artículo 7.- Deberes y responsabilidades

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad anfitriona, no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los colegas de la Universidad anfitriona. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del profesor que participa en el intercambio.

Artículo 8.- Retribución

Durante su residencia en la Universidad huésped, los profesores e investigadores que participen el intercambio, recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. El profesor o investigador huésped deberá acreditar ante el Gabinete de Relaciones Exteriores la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio.

**PARTE TERCERA
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

Artículo 9.- Número de estudiantes del intercambio

El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio no excederá de cuatro anualmente por cada Universidad.

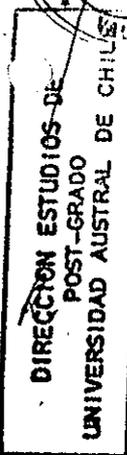
Artículo 10.- Periodo de intercambio

El período de intercambio no excederá de un año académico.

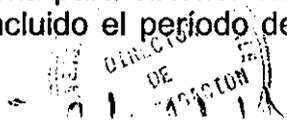
Artículo 11.- Grados conferidos en la Institución receptora

Los estudios realizados en una de las universidades, serán reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado curriculum u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad; para estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

Si los estudiantes que participan en el intercambio, desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y



H. B. E.





normas para ser admitidos en la universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar todas las tasas aplicables, exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

Artículo 12.- Selección de los candidatos para el intercambio

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad, y en todo caso deberá ser propuesta por el coordinador del Acuerdo. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos como certificados de estudios y otros materiales relevantes para cada seleccionado. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Artículo 13.- Requisitos de conocimientos lingüísticos

Cada una de las partes de este Acuerdo se esforzará por seleccionar únicamente estudiantes que posean conocimientos lingüísticos para seguir las clases que deben recibir en la Universidad huésped durante el período de intercambio. Sin embargo, si se estima necesario, la institución anfitriona puede exigir a los estudiantes que participan en el intercambio que reciban ulteriores lecciones del idioma después de su llegada.

Artículo 14.- Régimen de la Institución receptora

En perjuicio de lo establecido en el Art. 15, los estudiantes que participen en el intercambio, están sujetos a todas las normas, igual que los estudiantes de la Universidad receptora, en lo que concierne a los requisitos de admisión, conducta, y resultados en las clases.

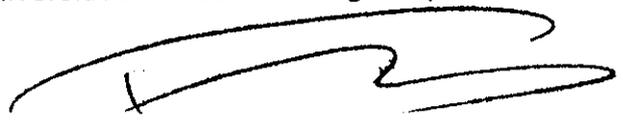
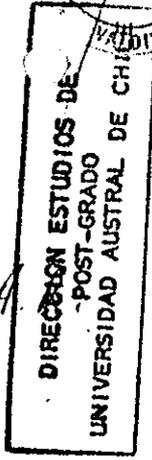
Artículo 15.- Renuncia de tasas

Cuando los estudiantes que participen en el intercambio estén matriculados en la institución de origen y hayan abonado las tasas de matrícula preceptivas antes de su partida, la institución receptora no les cobrará ninguna otra tasa a mayores.

Artículo 16.- Apoyo financiero adicional

Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas que puedan ser proporcionadas a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos Instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los "acuerdos específicos" separados que se unirán como anexo a este Acuerdo General. En ausencia de cualquier tipo de especificación en los "acuerdos específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo

H. B. P.





de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

Artículo 17.- Responsabilidades financieras de los estudiantes que participen en el intercambio.

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Las dos Universidades se esforzarán por proporcionarles habitación en residencias universitarias si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también debe realizar, a su costa, un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

Artículo 18.- Certificaciones académicas

La Universidad receptora enviará directamente a la universidad de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la Universidad de origen.

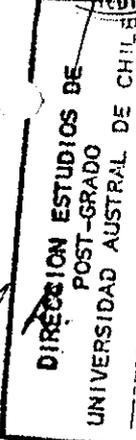
**PARTE CUARTA
ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL ACUERDO**

Artículo 19.- Evaluación periódica

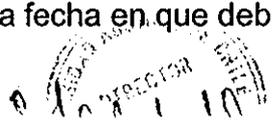
Ambas partes del acuerdo evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos de docencia e investigación del intercambio. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada dos años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro directo entre los responsables universitarios que se estime conveniente. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente en cada una de las Universidades, y la Universidad de origen correrá con los gastos de viaje de los participantes que no podrán ser más de cinco, mientras que la Universidad receptora correrá con los gastos de alojamiento y estancia.

Artículo 20.- Duración y terminación

Este Acuerdo producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un período de dos años. El Acuerdo General podrá renovarse por períodos sucesivos de dos años por acuerdo mutuo de las partes; se presumirá el acuerdo, y el Acuerdo se renovará automáticamente por un período de dos años, si ninguna de las partes realiza manifestación alguna en sentido contrario. Ambas partes se reservan el derecho a dar por concluido este acuerdo mediante comunicación escrita enviada con seis meses de antelación a la fecha en que debe darse por extinguido el Acuerdo.



U. Ch. S.





Artículo 21.- Lenguas del Acuerdo

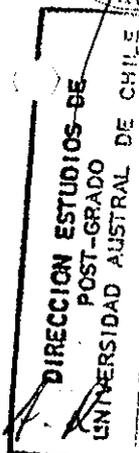
El presente Acuerdo General está redactado en tres ejemplares idénticos, dos en versión española y uno en versión gallega. Una vez firmados los tres ejemplares por los máximos responsables de ambas Universidades, la USC retendrá un ejemplar en gallego y uno en español, mientras que la UACH conservará el otro ejemplar en español

Artículo 22.- Administración, modificaciones y comunicaciones

La Administración del presente Acuerdo General será responsabilidad del Prodecano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UACH y del Vicerrector de Relaciones Exteriores de la USC. Cualquier tipo de adiciones, cambios o supresiones tienen que ser aprobadas por estos dos representantes de ambas universidades, y se incorporarán como anexo a este Acuerdo General. Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Para la USC: Vicerrector de Relaciones Exteriores y Proyección
Universitaria
Pazo de San Xerome
Universidade de Santiago de Compostela
15705 SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA
Fax 00 34 981 578 017
Teléfono 00 34 981 584 989

Para la UACH: Prodecano de la Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Austral de Chile
Independencia 641, Valdivia, Chile
Casilla de Correo 567, Valdivia, Chile
Fax: 56 63 221480
Teléfono: 56 63 221219
E - mail vet@uach.cl



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



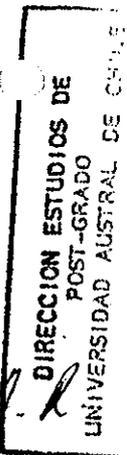
Por la Universidad de Santiago de Compostela,
Dario Villanueva Prieto, rector

[Handwritten signature]



Por la Universidad Austral de Chile,
Manfred Max – Neef, Rector

fecha:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]